



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

Ordenanza Municipal N°

009-2008-MPV

Virú, 10 de abril del 2008.

Por cuanto:

El Concejo Provincial de Virú, en su Sesión Ordinaria N° 006-2008, celebrada el 31 de marzo del 2008 ha aprobado la siguiente Ordenanza; y,

Considerando:

Que, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Provincial de Virú, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 078-2006-MPV de fecha 13Mar2006, el Concejo Provincial de Virú, aprueba el *Reglamento para las Elecciones Municipales de Centros Poblados en la Provincia de Virú*;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPV de fecha 02Abr2007, el Concejo Municipal modifica el art. 18°, 28°, 35° y aclara el art. 12° del Reglamento para las Elecciones Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Virú, precitada en el párrafo que antecede;

Que, la Constitución Política del Perú, prescribe en su art. 30° que son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años de edad y para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral; en su art. 31° que los ciudadanos tienen derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica; tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil; el voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años, es facultativo después de esa edad; así como es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos; en, en su art. 38° que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su art. 132° establece que el procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia;

Que, la Ley N° 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados", en el art. 5° prescribe que para el procedimiento electoral y sistema de elección, la ordenanza provincial pertinente debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales;

Que, la Ley N° 26864 "Ley de Elecciones Municipales" en el art. 6° dispone que para ser elegido alcalde o regidor se requiere: 1) ser ciudadano en ejercicio y tener su documento nacional de identidad; 2) domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del art. 35° del Código Civil;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

Ordenanza Municipal N° 009-2008-MPV

Pág. N° 02

Que, la Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPV de fecha 02Abr2007, en su artículo primero, modifica el art. 18° literal c) del Reglamento para las Elecciones Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Virú, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 078-2006-MPV de fecha 13Mar2006, en los siguientes términos: "ser morador residente en el centro poblado con antigüedad mínima de dos años, comprobada en su Documento Nacional de Identidad, el mismo que debe ser certificada por la RENIEC", lo que excede las facultades que confiere la Ley N° 28440 en su art. 5°; pues se está estableciendo un requisito mayor al contemplado en la Ley de Elecciones Municipales; como es que el domicilio debe ser certificada por la RENIEC, siendo esto así, se debe anular dicha modificación, a fin de no limitar los derechos de los vecinos de los centros poblados de la Provincia de Virú;

Que, estando a lo expuesto, pedido N° 001-2008-MPV/RP, Oficio N° 001-2008-MPV/RP, Informe N° 049-2008-DPV/MPV de la División de Participación Vecinal, Informe N° 030-2008-GSCS/MPV de la Gerencia de Servicios Comunales y Sociales y amparado en las atribuciones conferidas por el art. 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

Ordenanza

QUE DECLARA LA NULIDAD DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2007-MPV

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar nulo y sin efecto legal alguno el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPV de fecha 02Abr2008 que modificó el art. 18° literal c) del Reglamento para las Elecciones Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Virú, aprobado por Ordenanza Municipal N° 078-2006-MPV; por consiguiente, se deja subsistente el texto contenido en el literal c) del art. 18° de la mencionada Ordenanza Municipal N° 078-2006-MPV.

ARTICULO SEGUNDO.- Publicar la presente disposición municipal en la página Web de la Municipalidad Provincial de Virú: www.muniproviru.gob.pe y en paneles visibles de esta comuna edil.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar a la Gerencia de Servicios Comunales y Sociales, División de Participación Vecinal, la presente ordenanza para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c.
Gerencia Municipal
GSC
Div. Particip. Vecinal
Unidad Informática
Archivo